

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 050 DEL 2011

26 ENE 2011 de enero de 2011)

"Por la cual se aclara la Resolución INCO No. 493 de 2010 que otorga una autorización temporal a ECOPEPETROL S.A. y se resuelve un recurso de reposición."

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN (A),

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003 y la Resolución N° 065 del 1º de febrero de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 493 del 24 de noviembre de 2010, el INCO otorgó una autorización temporal a la sociedad ECOPEPETROL S.A. una vez verificados los requisitos y adelantado el trámite dispuesto para el efecto en la Ley 1ª de 1991 y el Decreto 4735 de 2009, mediante el cual se reglamenta - entre otros procedimientos - el otorgamiento de ese tipo de autorizaciones en áreas de uso público para la operación portuaria.

Que para el efecto se señalaron, en el artículo SEGUNDO de la parte resolutive del acto administrativo en comento, las coordenadas correspondientes a las áreas de uso público de aguas marítimas para el tendido de la línea submarina y zona de maniobras, de terrenos de bajamar y el área de ubicación del Muelle La Gabarra.

Que si bien no hay inconsistencia alguna en las coordenadas señaladas tanto en la parte motiva como en la parte resolutive de la Resolución No. 493 de 2010, se encontró un error aritmético en el cálculo de las áreas que corresponden a dichas coordenadas, razón por la cual el Instituto considera necesario corregir el error y llevar a cabo la respectiva aclaración.

Que tampoco se expresaron de manera clara las fechas de causación de pago anual de a) la contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público - artículo SÉPTIMO - y b) la contraprestación por el uso y goce exclusivo de la infraestructura y/o instalaciones portuarias existentes en la zona de uso público - artículo OCTAVO -.

Que si bien la costumbre ha consistido en que el pago se realiza de manera anual dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo a través del cual se otorgan las autorizaciones temporales, se considera prudente hacer la aclaración para establecer la obligación de manera expresa para claridad de las partes, por lo que éste tipo de acto

[Handwritten signature and initials]
26 ENE 2011

[Handwritten mark]

"Por la cual se fija fecha y hora para la celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad ECOPETROL S.A."

administrativo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en el primer numeral del artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 2010-303005825-3 del 13 de diciembre de 2010, el apoderado general de ECOPETROL S.A. presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 493 del 24 de noviembre de 2010.

Que a través del recurso solicita que se lleven a cabo las aclaraciones antes anotadas, tanto al artículo SEGUNDO como al SÉPTIMO de la parte resolutive del acto administrativo en comento. No se discute el sentido ni el alcance de la decisión tomada a través del acto administrativo recurrido, razón por la cual, la entidad lo ha considerado y tramitado como una solicitud de aclaración del acto administrativo.

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad y publicidad; y de la misma forma, en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a estos principios.

Que en el precitado artículo se ordena, que en atención al principio de eficacia, los procedimientos deben adelantarse de forma que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que respecto de la posibilidad jurídica de aclarar actos administrativos, en el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo se contempló la revocatoria parcial en el sentido de aclarar este tipo de decisiones, "cuando sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

Que al respecto ha manifestado en jurisprudencia reciente la Corte Constitucional:

"(...) debe existir un control para que las potestades de la administración respondan tanto a la Constitución como a la ley. Dicho control se materializa en la tutela judicial y en la autotutela de la administración. A través de la primera los administrados pueden controvertir las decisiones de la administración (...). Por intermedio de la segunda, es la misma administración quien controla o corrige sus decisiones provenientes de la potestad mencionada. Así las cosas, el legislador ha dotado a la administración de una serie de mecanismos, con el propósito de que corrija los errores u omisiones en que esta hubiere incurrido en la toma de sus decisiones, son ejemplo de ellos la vía gubernativa y la revocatoria directa de los actos administrativos."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 493 expedida el 24 de noviembre de 2010, por la cual se otorgó una autorización temporal a la sociedad ECOPETROL S.A. para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se hallen

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-219 de 2010, MP: Mauricio Gonzalez Cuervo.

Forma 24

"Por la cual se fija fecha y hora para la celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad ECOPETROL S.A."

habitualmente instalados en dicha zona de uso público denominada Terminal Marítimo Tumaco, destinada al manejo de hidrocarburos, así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- UBICACIÓN LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL.

2.1 **Ubicación:** ubicada frente al municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Área de uso público de aguas marítimas para el tendido de la línea submarina y zona de maniobras – PLEM - Área: 14.648.912.47 metros cuadrados

Coordenadas zona de aguas marítimas Planas Gauss Kruger – origen oeste		
PUNTO No. 1	809712.32 E	690889.57 N
PUNTO No. 7	809818.61 E	690911.11 N
PUNTO No. 6	809828.74 E	690906.59 N
PUNTO No. 5	809833.79 E	690907.32 N
PUNTO No. 8	809524.53 E	696231.46 N
PUNTO No. 9	809114.32 E	697984.09 N
PUNTO No. 10	806679.34 E	697417.66 N
PUNTO No. 11	806090.23 E	695662.08 N
PUNTO No. 1	809712.32 E	690889.57 N

2.3 **Área de uso público terrenos de bajamar - Área: 6751,825073 metros cuadrados**

Coordenadas área de uso público: terrenos de bajamar Planas Gauss Kruger – origen oeste		
PUNTO No. 1	809712.32 E	690889.57 N
PUNTO No. 2	809713.90 E	690874.73 N
PUNTO No. 3	809714.98 E	690838.37 N
PUNTO No. 4	809843.55 E	690857.61 N
PUNTO No. 5	809833.79 E	690907.32 N
PUNTO No. 6	809828.74 E	690906.59 N
PUNTO No. 7	809818.61 E	690911.11 N
PUNTO No. 1	809712.32 E	690889.57 N

2.4 **Área de uso público aguas marítimas Muelle La Gabarra - Área: 2000 metros cuadrados**

Coordenadas zona de uso público - aguas marítimas: muelle La Gabarra - Planas Gauss Kruger – origen oeste		
PUNTO No. A	812874.59 E	691681.30 N
PUNTO No. B	812924.59 E	691681.30 N
PUNTO No. C	812924.59 E	691721.30 N
PUNTO No. D	812874.59 E	691721.30 N
PUNTO No. A	812874.59 E	691681.30 N

Handwritten signature

Handwritten signature and stamp

"Por la cual se fija fecha y hora para la celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad ECOPETROL S.A."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el artículo SÉPTIMO de la Resolución No. 493 expedida el 24 de noviembre de 2010, por la cual se otorgó una autorización temporal a la sociedad ECOPETROL S.A., así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO. La sociedad ECOPETROL S.A., pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público identificada en la parte considerativa de la presente Resolución por el término máximo de un (1) año la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (USD\$164.787,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, a valor presente, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - de la fecha de causación de la obligación, o en su defecto pagará doce (12) mensualidades anticipadas de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (USD\$14.457) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, cada una liquidada a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - de la fecha de causación de la obligación, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio de la mensualidad."

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar el artículo OCTAVO de la Resolución No. 493 expedida el 24 de noviembre de 2010, por la cual se otorgó una autorización temporal a la sociedad ECOPETROL S.A., así:

"ARTÍCULO OCTAVO: CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA. La sociedad ECOPETROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco-, adicionalmente pagará por concepto de uso y goce de la infraestructura y/o instalaciones portuarias existentes en la zona de uso público por el término máximo de un (1) año la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (USD\$ 43.858,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, a valor presente, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - de la fecha de causación de la obligación, o en su defecto pagará doce (12) mensualidades anticipadas de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (USD\$3.848,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, cada una liquidada a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - de la fecha de causación de la obligación, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio de la mensualidad."

ARTÍCULO CUARTO.- Los artículos no modificados ni aclarados a través de la presente Resolución permanecen intactos en su contenido; así como los párrafos de los artículos aclarados a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificaciones: La presente Resolución será notificada al Representante Legal de la sociedad ECOPETROL S.A. o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicaciones: El presente acto administrativo se comunicará a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño y a las siguientes

Handwritten signature and initials, possibly "MCO".

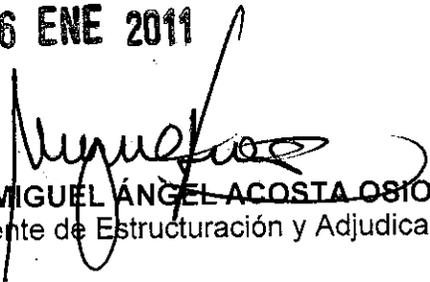
"Por la cual se fija fecha y hora para la celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad ECOPETROL S.A."

autoridades: al Alcalde del municipio de Tumaco, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa- DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Agotamiento de la vía gubernativa: El presente acto administrativo pone fin a la vía gubernativa, y contra el mismo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 26 ENE 2011


MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO
Subgerente de Estructuración y Adjudicación (A)

VoBo: Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora de Puertos 
Evaluación técnica: Fernando Alberto Hoyos/Asesor Grupo Técnico Portuario 
Evaluación financiera: María del Pilar Arias
Revisó: Hernán Darío Santana Ferrín, Coordinador Grupo de Trabajo Jurídico 
Proyectó: María Claudia Ortiz V. y Andrea Ortegón L. – SEA 

AT